

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez va la presente demanda donde las demandadas Jenny Fernanda Roperó Ramírez y Tulia Cecilia Ramírez Chocontá, llaman en garantía a Axa Colpatria Seguros S.A. Sírvase proveer.

Cali, mayo 7 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Santiago de Cali, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No.535
76001-3103-013-2021-00031-00

Prevía revisión del llamado en garantía propuesto por Jenny Fernanda Roperó Ramírez y Tulia Cecilia Ramírez Chocontá, en contra de Axa Colpatria Seguros S.A., se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1°) Debe acreditar que la dirección electrónica donde recibe notificaciones el llamado en garantía corresponde al utilizado para este fin, informándose la forma como se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (artículo 8° del Decreto 806 de 2020).

2°) No se acredita que simultáneamente se envió por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte llamada en garantía (inciso 4°, artículo 6°, Decreto 806 de 2020).

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el presente llamado en garantía, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

JJ.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4e00f32cfb23b29efbde9fd91652787a60386c7f3f2802126f2f64d46118e0

Documento generado en 07/05/2021 03:39:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>